



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE
HURTO AGRAVADO, EN EL EXP N.º 01943-2014-0-0501-JR-
PE-06, TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (EX 5º) /
JUZGADO ESPECIALIZADO DE AYACUCHO, DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

**TERRES SARAS, GLORIÑA
ORCID: 0000-0003-3301-8613**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2021**

TITULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE HURTO AGRAVADO,
EN EL EXP N. ° 01943-2014-0-0501-JR-PE-06, TERCER JUZGADO PENAL
LIQUIDADOR (EX 5°) / JUZGADO ESPECIALIZADO DE AYACUCHO, DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, PERÚ 2019.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Terres Saras, Gloriña.
ORCID: 0000-0003-3301-8613
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Martínez Quispe Cruyff Ither

Orcid Id: 0000-0002-7058-617x

Rojas Araujo Richard

Orcid Id: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza Wiber Jossef

Orcid Id: 0000-0002-7173-9553

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Rojas Araujo Richard.
Miembro

Mgr. Vega Mendoza Wiber Josef.
Miembro

Mgr. Martínez Quispe Cruyff Ither.
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo Arturo
Asesor

DEDICATORIA

Este trabajo está dirigido a mi papá, mi asesor y a mi mejor amiga quienes me apoyan y ayudan en mi crecimiento personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la vida y salud, guiar mis pasos hasta donde me encuentro ahora. Agradezco a la Universidad ULADECH, ya que gracias a esta institución me fue posible llegar hasta este punto y a mis maestros que a lo largo de este tiempo me guían permanente en la realización de este trabajo de investigación.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre hurto agravado, en el expediente N°01943-2014-0-0501-JR-PE-06, Tercer Juzgado Penal Liquidador (EX 5°) / Juzgado Especializado de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso judicial en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. Por lo cual se dedujo la conclusión hay claridad en las actuaciones procesales de la primera y segunda instancia, si cumple con la pertinencia de los medios probatorios, si cumple con la calificación jurídica de los hechos.

Palabras clave: Características, proceso y hurto agravado.

ABSTRACT

The investigation has as problem: What are the characteristics of the judicial processes, about aggravated theft, established in the file N° 1943-2014-0-0501-JR-PE-06;3erd Criminal Liquidating Court (EX 5°) / Specialized Court;judicial district of Ayacucho, Peru 2019. The objective was to determine the characteristics of the judicial process, about aggravated theft, established in the file N° 01943-2014-0-0501-JR-PE-06;3erd Criminal Liquidating Court (EX 5°) / Specialized Court;judicial and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling, observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument an observation guide. Therefore, the conclusion was deduced, there is clarity in the procedural actions of the first and second instance, if it complies with the relevance of the evidence, if it complies with the legal classification of the facts.

Key Words: Characteristics, process and aggravated theft.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE TABLAS	xi
INTRODUCCIÓN	1
5. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	4
5.1. Planteamiento del problema	4
5.1.1. Caracterización del problema	4
5.1.2. Enunciado del problema	5
5.2. Objetivos de la investigación.....	5
5.2.1. Objetivo General.....	5
5.2.2. Objetivos Específicos	6
5.3. Justificación de la investigación	6
6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	8
6.1. Antecedentes.....	8

6.2. Bases Teóricas de la investigación	13
6.2.1. El Delito:	13
6.2.1.2.1. Acción.....	14
6.2.1.2.2. Tipicidad.....	15
6.2.1.2.3. Antijurídica:.....	16
6.2.1.2.4. Culpabilidad:	17
6.2.1.3.1. La Pena	20
6.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación de la pena.....	24
6.2.1.3.2. La reparación civil:	25
6.2.1.7.1.4. La tipicidad	29
6.2.1.7.1.5. La antijuricidad	30
6.2.2. Bases Teóricas Procesales	30
6.2.2.1.3. Principios procesales aplicables.....	32
6.2.2.2.3. El debido proceso en el marco constitucional.....	38
6.2.1.3.2. Elementos de la Función Jurisdiccional.	41
6.2.1.3.3. Características de la función jurisdiccional:.....	42
6.2.1.4.2. Finalidad:	43
6.2.1.4.3. La regulación de la competencia en materia penal.....	44
6.2.2.2.3. Principio del Derecho de Defensa	45
6.2.2.3.3. Principio del Debido Proceso	46
6.2.2.4.1. El Ministerio Publico.....	47

6.2.2.4.2. El Juez Penal.....	48
2. 2. Marco conceptual	48
5.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53
5.1.1. Tipo de investigación.....	53
4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.	54
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.....	81
Anexo 2: Pre evidencia del objeto de estudio.....	85
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	87

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:Definicion y operacionalización de la variable en estudio.....	58
Tabla 2:Matriz de consistencia.	62
Tabla 3:Resultados.....	64

INTRODUCCIÓN

En la investigación se definió sobre la caracterización del proceso judicial sobre hurto agravado, del expediente N. ° 01943-2014-0-0501- JR-06; tramitado en el 3° Juzgado Penal Liquidador, de la ciudad de Huamanga, perteneciente al distrito Judicial de Ayacucho, Perú.

Que tuvo relación a la caracterización, el cual se puede conceptuar como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, en este caso del proceso penal que se le sigue a una determinada pretensión.

Respecto al proceso se puede conceptuar, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, estaba dirigido por el juez, especialmente ya que ellos fueron quienes estaban facultados para aplicar el derecho que correspondió y resolvieron la controversia planteada teniendo en cuenta los medios probatorios para una buena administración de justicia ante su despacho.

En cuanto al estudio, se trataba de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, con el cual se llegó a profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. De esta forma, se resolvió el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomó como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

En este orden, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, que tuvo como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta

de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicó una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y

operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

5. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Planteamiento del problema

5.1.1. Caracterización del problema

En el ámbito internacional

Acerca de la administración de justicia el diario El Clarín en su artículo escrito por Jorge Lanata (2016), indica lo siguiente: El primer problema en Argentina es la justicia, es decir la ausencia de esta, a la falta o ausencia de la misma se remite muchas de las faltas que constate mente sufre nuestra población. Cuando el estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilados que morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. La justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. No se puede dar todo lo mismo y como lo definió Ulpiano en el siglo III d.c., justicia es dar a cada uno lo suyo. El sistema judicial de Argentina es viejo, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma. “Cada mil personas que hoy están cometiendo un delito, solo tres irán a la cárcel”, según el informe del Ministerio de Justicia conocido en 2008, ese año hubo 1, 300,000 hechos delictivos, y la cantidad de sentencias condenatorias (prisión efectiva, condicional, multas, etc.) fue de 30,000, esto es un 2.3 por ciento del total.

En el ámbito nacional

La corrupción en la administración de justicia en el diario Perú 21 en su artículo escrito por María Villegas (2018), habla de los siguientes: La corrupción es uno de los problemas más graves que debe enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto del gasto público, la generación de costos de transacciones adicionales, lo que lleva a un

desalienta de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; a su vez daña la confianza de los ciudadanos en el estado y la democracia, y con ello la gobernabilidad. La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas.

En el ámbito regional:

En la plataforma única del estado peruano (2021), menciona lo siguiente: Que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con la fiscal adjunta provincial, logro que a través del proceso de terminación anticipada se sentencie a dos años y un mes de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida, en la modalidad de hurto agravado.

5.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial, sobre hurto agravado, establecido en el expediente N°01943-2014-0-0501-JR-PE-06;3° Juzgado Penal Liquidador (EX 5°) / Juzgado Especializado; distrito judicial de Ayacucho, Perú 2019?

5.2. Objetivos de la investigación

5.2.1. Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial, sobre hurto agravado, establecido en el expediente N° 01943-2014-0-0501-JR-PE-06; 3° Juzgado Penal Liquidador (EX 5°) / Juzgado Especializado; distrito judicial de Ayacucho, Perú 2019.

5.2.2. Objetivos Específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.

4. *Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.*

5. *Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso de estudio.*

5.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación está siendo realizado con la finalidad de analizar el proceso penal en el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado ,de esta manera que otros interesados les pueda servir para sus trabajos sobre que fue estudio de mi investigación .La línea de investigación con la cual trabajamos viene a ser la administración de justicia, la cual justifica de forma directa sobre todas las problemáticas que existe al respecto sobre la calidad profesional y la ética con la cual se resuelven los diversos casos judiciales, de esta forma se aporta criterios para la mejora continua sobre el proceso y las decisiones judiciales que se tomen sobre los diversos casos judiciales. Esta investigación es realizada desde el ámbito internacional, nacional y regional, donde presentamos la realidad sobre la administración de justicia, ya que, tenemos en cuenta de que nuestra sociedad reclama sobre la ineficacia y carencia de la administración de justicia. Por lo cual realizó

una investigación sobre mi expediente el cual fue calificado por el código de procedimientos penales.

6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

6.1. Antecedentes

En el ámbito internacional: No se encontró tesis referentes al ámbito internacional.

En el ámbito nacional:

El trabajo de Gladys Retamoso (2018) en su tesis titulada: “*Hurto agravado en grado de tentativa*”, el cual no presenta objetivo ni metodología, tiene como conclusión:

Las posiciones se agrupan básicamente en dos grupos respecto a la incidencia del valor del bien mueble para ser considerado como agravante, la primera sostiene que no se debe tomar en cuenta el valor del bien, y la segunda línea interpretativa considera que se debe acreditar todos los elementos típicos del hurto base, para la configuración de la agravante del hurto. El delito de hurto agravado consistirá en el apoderamiento con destreza de un bien mueble donde su valor es superior a una remuneración mínima vital, y cometido en concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes específicas del artículo 186° Código Penal. La valoración conjunta de los indicios nos lleva a la construcción de la prueba indiciaria; el cual debe ajustarse a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia. Asimismo, deben concurrir: a) pluralidad de indicios, b) deben estar plenamente acreditados los indicios, c) debe basarse en un razonamiento por inferencia, el cual debe desembocar en una conclusión posible, e) la decisión basada en prueba indiciaria debe encontrarse motivada, explicando los extremos del razonamiento deductivo elaborado. (p.48)

Según Yovana Pantoja (2018) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio hurto agravado, en el expediente N°00378-2016-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2018”. Tiene por objetivo general ,determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00378-2016-0-0201-JR-PE-03, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2016.En su metodología, es de tipo cuantitativo y cualitativo, el nivel de investigación es exploratorio y descriptivo, el diseño de investigación es no experimental, retrospectivo y transversal o transaccional, el objeto de estudio; estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto Agravado existentes en el expediente N° 00378-2016-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash.La variable, en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado. La fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00378-2016-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado Unipersonal de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos, consideraciones éticas, rigor científico. Tiene por conclusión: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en el expediente N.º 00378-2016-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de Huaraz, cuyas conclusiones fueron de: “Rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”.

En el trabajo de Prado Bertha (2016) en su tesis titulada: *“El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto”*, el presente trabajo no cuenta con objetivos y metodología, teniendo como conclusión lo siguiente:

Primera. La medición del crimen tiene por función dar a conocer la extensión del fenómeno criminal. Lo cual constituye un insumo principal para la elaboración de políticas públicas, especialmente de aquellos concernientes a la política criminal. Sin embargo, en el Perú, los sistemas estadísticos se concentran en los registros administrativos, siguen diseños metodológicos propios, y evidencian una falta de coordinación entre ellos. En tal sentido, resulta indispensable que iniciativas como las del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad o el Sistema de Estadísticas Integradas para la Criminalidad, adquieran un rol activo en la producción y análisis prospectivo de información cualitativa y cuantitativa que permitan una mejor toma de decisiones para los encargados de diseñar la Política Criminal en el País.

Segunda. A pesar de las limitaciones metodológicas y la descoordinación de los sistemas de registro en el Perú, las estadísticas evidencian una alta incidencia de la criminalidad patrimonial asociada a delitos de hurto y robo. Cabe mencionar que la presencia de violencia o grave amenaza en el último de estos delitos, conlleva a una mayor mediatización de estos hechos delictivos y contribuyen a la creación de un clima de inseguridad ciudadana y miedo al crimen, que no guarda, necesariamente, una relación con los datos objetivos de victimización.

Tercera. La política criminal del Estado peruano aplicada a los delitos de hurto y robo comparte rasgos con los modelos de seguridad ciudadana, así como con los del giro punitivo y el de gobernar a través del delito. En tal sentido, con el objetivo declarado de desincentivar la comisión de dichos delitos, se incrementaron las penas,

se incorporaron circunstancias agravantes específicas y se suprimieron beneficios penitenciarios. Sin embargo, a pesar del endurecimiento punitivo, ha fracasado en el objetivo de controlar la prevalencia de dichos delitos y de la inseguridad ciudadana.

Cuarta. El predominio de la tendencia securitaria y de giro punitivo en la política criminal peruana frente a los delitos de hurto y robo, lejos de reducir y contener la delincuencia y la percepción de inseguridad, han configurado un Derecho Penal Simbólico orientado a las consecuencias, que traiciona el principio de protección de bienes jurídicos y que socava la confianza de la población en el sistema penal nacional y en la administración de justicia.

Quinta. Las reformas futuras de la legislación penal sobre delitos contra el patrimonio, así como el diseño competente de políticas eficaces de prevención y control de delitos patrimoniales, requieren estructurarse en función a información empírica idónea que identifique los factores prevalentes que condicionan la presencia y características que estas modalidades delictivas tienen actualmente en la realidad nacional. Lo cual controlará el abuso y desviaciones propias de la tendencia a gobernar a través del delito.

Para Quiñonez Janice (2014) en su tesis titulada: “Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario San Fermín para perpetrar el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, robo y abigeato durante el año 2012”. El objetivo general es establecer si los factores son determinantes para la perpetración del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto, robo y abigeato en los reos del establecimiento penitenciario “San Fermín”; en la metodología establece, ámbito de estudio, tipo de investigación es básica; nivel de investigación es exploratorio-descriptivo; el método general y método específico, el diseño de investigación es no experimental de tipo

descriptivo simple; población, muestra y muestreo; técnicas e instrumentos de recolección de datos a través de la encuesta y la entrevista estructurada; procedimiento de recolección de datos. En el presente trabajo no tiene conclusión.

En el ámbito regional:

Para Juana Poccomo (2015) en su tesis titulada: *“Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto agravado”*, El objetivo de este trabajo es determinar en qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto agravado en los Juzgados Penales en el periodo agosto 2013 a agosto 2015. Metodología de la investigación es de tipo descriptivo y explicativo, su descripción es básica, su método de investigación es análisis y síntesis, su método y diseño de la investigación es el universo, la población y la muestra, las técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos, no hace referencia a la conclusión del trabajo.

Según Herrera Kelin (2017) en su tesis titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N°00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho 2017”*, el presente trabajo no tiene objetivos ni conclusiones, su metodología es la siguiente tipo de investigación es cualitativa, el nivel de investigación es exploratorio – descriptivo, el diseño de investigación es no experimental, retrospectivo y transversal; su objeto de estudio y variable de estudio, fuente de recolección de datos

6.2. Bases Teóricas de la investigación

6.2.1. El Delito:

6.2.1.1. Concepto:

Según Zambrano (2019) hace referencia sobre los diversos temas del derecho penal parte general, por lo cual tomamos el concepto de delito a continuación: El delito es toda conducta sancionada con una pena, es la consecuencia del principio *Nullum Crimen Sine Lege* que impide considerar como delito lo que no esté previsto en el plexo normativo. (p. 10)

El delito desde el punto de vista legal, Berdugo (2010) hace referencia lo siguiente:

La vigencia del principio constitucional de legalidad permite castigar penalmente solo aquellas conductas que de acuerdo con la ley penal aparecen definidas como delito. El propio Código Penal, en su art. 10, se encarga de definir los requisitos que deben acompañar a una conducta para que pueda recibir dicha calificación, Ya que son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por ley. (p.179)

Asimismo, Muñoz (2004) menciona lo siguiente:

Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley quien designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece, el delito es artificial. (p.205)

A propósito del delito, Machicado (2010) afirma lo siguiente:

El delito es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el derecho deben eliminar la impunidad. El delito es la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. (p.04)

Según Almanza (2010) hace referencia lo siguiente:

El delito en su concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. La concepción jurídica del delito no es aceptada porque el delito no es algo creado por ley, la ley solamente la define, es más, solo la describe en el tipo. (p.64)

En su trabajo Mezger (1935) refiere lo siguiente:

El delito es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido. (p.25)

6.2.1.2. Elementos del delito:

6.2.1.2.1. Acción

Según Welzel (1987) refiere a continuación: Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo. (p.53)

Hace referencia, Villavicencio (1990) lo siguiente: La acción hay dos fases: la fase interna, que la acción solo sucede en el pensamiento y la fase externa aquí es donde se desarrolla la acción. Si no hay acción no hay delito. (p.112)

6.2.1.2.2. Tipicidad

Según Peña (2010), hace mención sobre la tipicidad de la siguiente manera:

El legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (p. 140)

En su trabajo Villavicencio (1990) hace referencia:

Que el tipo es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador. Es una figura puramente conceptual. El tipo es un instrumento legal, pues pertenece al texto de la ley. El tipo viene a ser la más valiosa consecuencia del principio de legalidad. (p.125)

Hace referencia, Bacigalupo (1999) lo siguiente:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (p.212)

Según Muñoz (2007) hace referencia lo siguiente:

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho hace la ley penal. (p.496)

6.2.1.2.3. Antijurídica:

Según Alfaro (2015), menciona sobre la antijurídica de la siguiente manera:

Se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijurídica presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibida con el ordenamiento jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva previa, así desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (p.187)

En su trabajo Welzel (1987) hace mención lo siguiente:

La antijurídica es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijurídica es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (pp. 76 – 77)

Asimismo, Hurtado (2005) hace referencia:

La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no solo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el fundamento real y de validez de la antijurídica y el delito como un acto típicamente antijurídico. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de ratio cognoscendi, que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad. (p. 406-407)

Según Muñoz y García (2002) hace referencia:

El término antijurídica expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijurídica no es un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. (p.341)

6.2.1.2.4. Culpabilidad:

Según Peña (2010), donde hace referencia sobre la culpabilidad de la siguiente manera:

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo que el Juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y Psicológica entre un sujeto y su conducta. (p.241)

Asimismo, Welzel (1987) menciona lo siguiente:

La culpabilidad no se agota en esta relación de disconformidad entre acción y ordenamiento jurídico, sino que además fundamenta el reproche personal contra el autor, en el sentido de que no omitió la acción antijurídica aun cuando podía omitirla. La conducta del autor no es como se la exige el derecho, aunque el habría podido observar las exigencias del deber ser del derecho. Él hubiera podido motivarse de acuerdo a la norma. En este poder en lugar de ello del autor respecto de la configuración de su voluntad antijurídica reside la esencia de la culpabilidad; allí está fundamentado el reproche personal que se le formula en el juicio de culpabilidad al autor por su conducta antijurídica. (p.197)

Hace referencia Zaffaroni, Alagia y Sloker (2005) a continuación: El concepto de culpabilidad es un concepto carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese. (p.653)

Según Stratenwerth (2005) hace mención lo siguiente:

El primero de los presupuestos de cualquier reproche de culpabilidad se halla en que el autor, al momento del hecho, haya sido siquiera capaz de actuar de modo responsable: de comprender lo ilícito del hecho y de dejarse determinar por esa comprensión, renunciando a su realización. (p.277)

En este trabajo, Roxin (1997) menciona lo siguiente:

El sujeto actúa culpablemente cuando realiza un injusto jurídico penal pese a que le podía alcanzar el efecto de la llamada de atención de la norma en la situación concreta y poseía una capacidad suficiente de autocontrol, de modo

que le era psíquicamente asequible una alternativa de conducta conforme a derecho. (p.145)

6.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito:

Ya que ya tenemos por entendido que una accionar será considerado como delito una vez que sea tipificado, antijurídico y sea culpable; en esas circunstancias diremos que estamos frente a un delito. Una vez que comprobamos los elementos del delito, podremos fijarnos sobre las consecuencias jurídicas de esta, a continuación, veremos.

Según Jescheck (1993) hace referencia lo siguiente:

La problemática y cuestionamiento respecto de las consecuencias jurídicas del delito poseen hoy el mismo rango científico que siempre ha tenido la teoría del delito. Esta importancia deriva de la discusión propia de la que resulta la conjunción del delito (como concepto penal), del delincuente (como sujeto realizador de la norma penal infractor del mandato o de la prohibición) y de la sanción de la cual dicho sujeto se hace acreedor. (p.1045)

Asimismo, Zaffaroni (1995) hace referencia:

Las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben). Los diversos mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen, se estructura en dos niveles: el informal o mecanismos naturales de control social y el formal (no punitivo y punitivo). (p.31)

6.2.1.3.1. La Pena

6.2.1.3.1.1. Concepto

Según Silva (2007), donde hace referencia sobre una de las consecuencias del delito a continuación:

La pena, ligada a la definición de la teoría del delito, sería la consecuencia jurídica aplicable por la comprobación de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (pág.14)

Asimismo, Lascuráin y Rodríguez (p.161) hace referencia lo siguiente:

La pena constituye la consecuencia jurídica que tradicionalmente se ha venido vinculado a la perpetración de un delito y sigue siendo la sanción principal (por encima de las medidas de seguridad y de otras consecuencias jurídicas) prevista en nuestro Derecho como respuesta al hecho delictivo (y como medio para tratar de evitar su futura comisión). (p.161)

En su trabajo Pina (2004) hace mención lo siguiente: En su acepción etimológica, la palabra delito deriva del verbo latino delinquir, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. En este caso, abandonar la ley. (p.219)

Según Carrara (2016) menciona lo siguiente: El delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. (p.43)

6.2.1.3.1.2. Clases de pena

a) Privativa de libertad:

Según el código penal (2017) hace referencia: La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años. (p.75)

Asimismo, el Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional 003-2005-PI/T menciona lo siguiente:

La cadena perpetua es incompatible con el principio derecho de dignidad humana, puesto que detrás de los fines constitucionales de la pena reeducación, rehabilitación y reincorporación también se encuentra necesariamente una concreción del derecho principio de dignidad de la persona (artículo 1° de la constitución) y, por tanto, este constituye un límite para el legislador penal. Precisamente, dicho derecho principio, en su dimensión negativa, impide que los seres humanos sean tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada persona, incluso la que delinque, debe ser considerada como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía. (p.15)

b) Restrictivas de libertad:

Según el Código Penal (2017) hace referencia:

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, que dando prohibido su reingreso. En el caso de

expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta. (p.76)

Asimismo, el Exp. N° 2876-2005-PHC/TC-Lima, hace referencia:

La expatriación de un nacional (acción de sacar a la fuerza a un natural del territorio de su propio país) procede en los casos de comisión de atentados contra la seguridad nacional, la participación de un grupo armado dirigido por un extranjero, la alteración de hitos fronterizos, actos desleales con el país o la traición a la patria (casos previstos explícitamente entre los artículos 325° y 332° del Código Penal). Sobre la materia, este colegiado reserva pronunciamiento sobre la constitucionalidad de dicha modalidad punitiva. La expulsión de un extranjero (acción de hacer salir por la fuerza a un no nacional del territorio patrio) procede como consecuencia de un acto subsecuente del cumplimiento de una condena con pena privativa de la libertad impartida por un tribunal nacional. (p.16)

c) Penas limitativas de derechos

Según el Código Penal (2017) hace mención: Las penas limitativas de derechos son: prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación. (p.77)

Asimismo, en el Acuerdo Plenario N°2 – 2008/CJ – 116, hace referencia:

La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar, o de dominio para delinquir. (p.13)

d) Pena multa:

Según el Código Penal (2017) hace referencia:

La pena multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. (p.84)

Asimismo, R.N. N° 48-2004, hace referencia: Al imponerse la pena de multa se debe precisar no solo los días multa sino también al porcentaje, el plazo perentorio para el pago y el apercimiento de conversión en caso de incumplimiento. (p.72)

Por otro lado, Rojas (2002) hace referencia:

Cuando se impone la pena de multa, el juzgador debe precisar, no solo los días multa a pagar sino el plazo perentorio para el pago, como dispone la norma penal prevista en el artículo 44° del Código Penal; que, esta omisión no puede ser causal de nulidad, toda vez que puede ser integrada al no modificar el sentido del extremo de la sentencia condenatoria. (p.372)

6.2.1.3.1.3. De la pena privativa de libertad

Según el Exp. N° 4570-2005-HC/TC, donde hace referencia:

La justificación de las penas privativas de libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito. Tal protección solo puede tener sentido, si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. (p.04)

Asimismo, CAS N°335-2015 del Santa, hace referencia:

Finalmente, para imposición de la pena concreta y justa al imputado, debe cumplirse con el principio constitucional de que nadie puede ser sancionado con pena no prevista en la ley; por lo que, al no aplicarse al caso de autos, la pena conminada prevista en el artículo 173.2 del código Penal, nos encontraríamos sin ley penal que nos sirva de parámetro o pena conminada constitucional, para regular el quantum de la misma. Al respecto, este supremo tribunal considera que cuando se inaplica, por control difuso, la pena conminada prevista en el artículo 173.2 del código Penal, el juez penal debe acudir a la norma general prevista en el artículo 29 del código acotado, que establece la pena privativa de libertad temporal, y que tiene una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años. Es sobre este marco general el contexto en que el juez penal puede individualizar judicialmente la pena a aplicar en un caso concreto (p.7554)

6.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación de la pena

Según el Código Penal hace referencia:

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. Su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad. (p.85)

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116 hace referencia lo siguiente:

Comprobada la existencia del hecho punible y la responsabilidad del acusado, el juez penal para medir la pena tendrá en cuenta, de un lado, los artículos 45°.2

y 46°.8 y 11 CP, compatibles con el artículo 9°.2 de la convención, que exige a los tribunales penales tener en cuenta las costumbres de los pueblos indígenas, el contexto socio cultural del imputado, y de otro lado, directivamente, el artículo 10° de la convención, que estipula que se tenga en cuenta las características económicas, sociales y culturales del individuo y dar preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento principio de adecuación de las medidas de reacción social.(p.17)

6.2.1.3.2. La reparación civil:

6.2.1.3.2.1. Concepto

Según Juan Montero (2008), hace referencia:

Mantiene que la confusión proviene de haberse sostenido con reiteración que de todo delito o falta nace una acción civil para el castigo del culpable, que puede nacer también una acción civil para el resarcimiento del perjudicado y que toda persona responsable de un delito o de una falta lo es también civilmente, por lo que hablar de obligaciones civiles que nacen de delitos o faltas no es ajeno a esta confusión. (p.323)

Asimismo, R.N. N°.264-2012 refiere lo siguiente:

Se debe tener presente que con relación a la reparación civil debemos señalar que se parecía de autos que el monto fijado por este rubro se encuentra prudencialmente graduado acorde con lo establecido por el artículo noventa y tres del código penal, pues esta se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, comprendiendo la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de daños y perjuicios, como ha sucedido en el presente caso; por tanto la pretensión económica se circunscribió a los daños ocasionados por

esta acción; en consecuencia, lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra a mérito de lo actuado y de acuerdo a ley.(p.14)

Por otro lado, Exp. N° 3556-2012-PHC/TC hace referencia:

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°1428-2002-HC/TC en el fundamento 2 ha precisado que la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocación de la suspensión de la pena, tiene asidero en que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto, al encontrarse dentro del ámbito del Derecho Penal, se constituye en una condición para la ejecución de la pena;consecuentemente,no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la en desmedro de la libertad individual del condenado,sino,fundamentalmente,la propia eficacia del poder punitivo del estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados.(p.03)

6.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación

Según Espinoza (2002) hace referencia:

Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza,económica,que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento no

incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuánto daño no patrimoniales ,circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado que no tiene reflejo patrimonial.(p.157)

Asimismo, Bacigalupo (2004) hace referencia:

Los delitos de peligro especie de tipo legal según las características externas de la acción pueden definirse como aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar, sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión, peligro concreto o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido, peligro abstracto.(p.223)

6.2.1.7. El delito contra el patrimonio

6.2.1.7.1. Concepto:

Según Salinas (2015) hace referencia lo siguiente:

En la construcción de los delitos patrimoniales y en su hermenéutica jurídica intervienen abundantes instintos del derecho privado, por ello, siempre ha sido un problema por resolver para el jurista del derecho penal, la interrogante de saber si los conceptos de los institutos del derecho civil o comercial tienen el mismo contenido cuando son utilizados en el campo del derecho punitivo, o en caso, tienen conceptos diferentes. (p.1151)

6.2.1.7.1.2. Modalidad de hurto agravado

En primer lugar, mencionemos que es el hurto; se entiende por hurto a todo acto en el cual una persona se apodera de algún objeto o bien mueble, que pertenece a otro y así aprovecharse de él, quitándolo sin el consentimiento de su dueño, del lugar de donde estaba. El hurto es la figura básica de los delitos contra el patrimonio, especialmente a la figura del apoderamiento material.

Según Ramiro Salinas (2013), hace referencia sobre los delitos contra el patrimonio, sobre todo el hurto agravado por lo cual nos menciona lo siguiente:

Se exige sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo; bien inmueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo. (pág.937)

Hace referencia la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, mediante la resolución del 11 de junio de 1998, afirma lo siguiente:

Que el tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivos; la preexistencia de un bien mueble, que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro. (pág.262)

6.2.1.7.1.3. Autoría y participación

En el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quien o quienes son los autores de un delito y quien o quienes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor.

6.2.1.7.1.4. La tipicidad

Según Salinas (2015) hace referencia:

La tipicidad objetiva es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica supuesto de hecho o tipo penal de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa. (p.121)

Asimismo, Bramont (1994) indica lo siguiente:

La tipicidad subjetiva incluirá el contenido de la voluntad que rige la acción, esto es la finalidad y la intención. Por supuesto que la problemática se presenta, al tratar de probar de forma directa algo que está en la mente del actor, por tanto, será necesario inferirlo a partir de situaciones objetivas concretas. (p.115)

6.2.1.7.1.5. La antijuricidad

Según Zaffaroni (2005) hace referencia lo siguiente: La antijuricidad no surge del derecho penal, sino todo el orden jurídico, porque la anti normatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho. (p.257)

Asimismo, Peña (2004) hace referencia:

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (p.1992)

6.2.1.7.1.6. La culpabilidad

Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el juicio oral se ha comprobado que el acusado es una persona mayor de edad, responsable de sus actos y en pleno uso de sus facultades mentales, quien al momento de los hechos se ha encontrado consciente de los alcances de su comportamiento, por lo que tales actos le son igualmente imputables penalmente.

6.2.2. Bases Teóricas Procesales

6.2.2.1. Proceso Penal

6.2.2.1.1. Concepto

Según Arsenio Ore (2016), hace referencia sobre el proceso penal de la siguiente manera:

El proceso penal es la sucesión de actos procesales, que se encuentran previamente establecidos por ley, que están dirigidos para aplicar el Ius Puniendi a través de la emisión de una sentencia la cual ponga fin al conflicto

sometido al órgano jurisdiccional. El objeto del proceso penal es el tema que ser materia de debate en el proceso, por parte de los sujetos procesales y sobre el cual se pronunciará o resolverá el órgano jurisdiccional. (pág.36)

Cándido Rangel (2009), desde su perspectiva hace mención sobre el proceso penal a continuación:

La importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el estado para ejercer su potestad punitiva. El proceso tiene un valor social para así poder reducir el conflicto entre las personas, en la medida que estas están obligadas a canalizar a través del proceso sus pretensiones antagónicas y a comportarse según las normas del procedimiento. (pág.221)

6.2.2.1.2 Derecho Penal y el ius Puniendi

Según Samantha López (2019) considera desde su perspectiva sobre que es el derecho penal, por lo cual menciona lo siguiente:

El Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, que forman parte del derecho público, su función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad que son impuestas a la persona que rompe las normas y de alguna manera daña a la sociedad con sus acciones delictivas, el derecho penal gira entorno al poder punitivo del estado y surge con la necesidad de ordenar y corregir la conducta del hombre en la sociedad. (pág.12)

Según José González, hace referencia: “Conjunto de normas jurídicas las cuales regulan el ejercicio del poder punitivo del estado, según el delito ejecutado se le impone la pena como consecuencia jurídica.” (pág.21)

Según Mir Puig (1976), este autor hace mención sobre el derecho penal de la siguiente manera: “El derecho penal es el conjunto de normas que constituyen el

famoso ordenamiento jurídico penal el cual tiene por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones penas y medidas de seguridad.” (pág.29)

Según Lizt (1960), menciona lo siguiente a continuación: “Que el derecho penal, es un conjunto de reglas jurídicas establecidas por el estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legitima consecuencia.” (pág.08)

Según Maggiore Galindo (1964), menciona sobre la definición del derecho penal: “Es el sistema de normas jurídicas, en fuerza de las cuales el autor de un delito “reo” es sometido a una pérdida o disminución de derechos personales” (pág.04)

Según Camargo Hernández (1964), este autor define al derecho penal de la siguiente manera:

El derecho penal es sancionador, pero no en el sentido de que tenga un carácter secundario o complementario sino de su propio orden o mandato, de la misma manera que las demás disciplinas jurídicas. Es de carácter imperativo quiere decir que encierra el mandato de seguir una determinada conducta ya sea de carácter positivo o negativo bajo la amenaza de incurrir en la sanción que establezca, aplicación de una pena o de una medida de seguridad. (pág.21)

6.2.2.1.3. Principios procesales aplicables

6.2.2.1.3.1. Principio acusatorio

Según Alberto Bovino (1996) hace referencia:

El principio acusatorio es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal,

esto es la actuación objetiva del tribunal, limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria. (p.63)

Para Florencio Mixan (2003) menciona: “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio”. (p.29)

6.2.2.1.3.2. Principio de legalidad

Según Cesar Bonesana (1993) hace referencia:

Solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador, que representa toda la sociedad unida por el contrato social. Ningún magistrado puede con justicia decretar a su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad. (p.61)

En su obra Zaffaroni (1998) hace referencia:

El principio de legalidad implica la irretroactiva de la ley penal que corresponde a la vigencia de la ley en el tiempo, es decir, que si la conducta no está previamente descrita en la ley como prohibida, pero se tipifica posteriormente, es una garantía de la persona que no se le puede reprochar dicho comportamiento. También consagra la proscripción de la integración analógica de la ley penal *in malam* parte y que es problema que corresponde tratar al considerar el método, y el principio de culpabilidad. (p.139)

6.2.2.1.3.3. Principio de igualdad de armas

Cesar San Martin (2000) menciona:

El principio de igualdad de armas es fundamental para la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque

y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. (p.587)

Según nuestro CPP (2017) menciona en el TP En el primer artículo:

Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (p.852)

Para Vicente Gimeno (1999) hace referencia:

El principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce y que se estima vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria. (p.74)

6.2.2.1.3.4. Principio de contradicción

Según Alberto Bovino (1998) menciona:

Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio y contra interrogatorio. Además, permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes. (p.252)

En el Código de Procesal Penal (2017) en el título preliminar en el artículo IX hace referencia:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de su informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. (p.856)

6.2.2.1.3.5. Principio de la presunción de inocencia

Según Vicente Gimeno (1999) menciona:

La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad. (p.86)

Para Víctor Cubas (2017) hace referencia:

Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas: a) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (ministerio público) y no a la defensa; aquel ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal se juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral, c) Las pruebas deben ser valoradas, con

criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. (p.202)

6.2.2.1.3.6. Principio de publicidad del juicio

Según Víctor Cubas (2017) hace referencia:

La finalidad de publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma. La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (p.47)

Para Hassemer (2010) menciona:

El principio de publicidad es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia. Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. (p.202)

6.2.2.2. El debido proceso

6.2.2.2.1. Concepto

Según Oré (2016) hace referencia: El debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respecto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso. (p.83)

Asimismo, Sáez (1999) hace referencia lo siguiente:

Es pertinente precisar que, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, la denominación “debido proceso” ha sido empleada para referirse únicamente a

su dimensión procesal, mientras que el análisis de los aspectos concernientes al debido proceso sustantivo o material han sido relegados a la teoría o principio de la razonabilidad. (p.486)

En el Expediente N° 2384-2004-AA/TC, caso: Luis German Mc Gregor Bedoya en este proceso hace referencia lo siguiente:

El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (fj.02)

Según Monroy (1996) hace referencia: El debido proceso comprende dos dimensiones: una procesal o formal y otra sustantiva. El debido proceso está concebido como aquel en el que se respetan sus dos expresiones, tanto formal como sustantiva. (p.459)

6.2.2.2.2. Elementos

Según Prieto (2003) hace referencia:

Así pues, tendremos un debido proceso cuando en la actividad judicial concurren los siguientes elementos:

- a) Juez natural.
- b) Normas preexistentes.
- c) Legalidad en cuanto a las formas procesales.
- d) Celeridad o economía procesal.
- e) Aportación de pruebas y posibilidad de contradicción.

- f) Publicidad en las actuaciones.
- g) Presunción de inocencia.
- h) Cosa juzgada /Non bis in idem.

Estos elementos constituyen el fundamento del debido proceso, y a su concurrencia se tiene derecho cuando se participa en uno de ellos. (p.822)

6.2.2.2.3. El debido proceso en el marco constitucional

Según Prieto (2003) hace referencia lo siguiente:

Nuestra legislación no contiene ninguna definición del debido proceso. Ni siquiera su consagración constitucional es clara, como vimos. Tampoco la doctrina se ha referido a espacio al punto, pues siempre se le invoca como una fórmula salvadora, por su sola calificación como derecho fundamental, y, por lo mismo, tutelable. Por esto mismo, ha sido la Corte Constitucional la que se ha referido en extenso al tema, tanto en fallos de constitucionalidad, como en fallos de tutela. Así pues, para encontrar un concepto del debido proceso en nuestro ordenamiento jurídico, hemos de recurrir a la jurisprudencia del tribunal constitucional, esto sin dejar de lado el hecho de que ya, desde finales de los años sesenta, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, había hecho referencia al punto. (p.881)

Asimismo, Sanín (2000), mediante la sentencia T – 001 del 12 de enero de 1993 la corte hizo referencia lo siguiente:

El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. El debido

proceso es el que en todo se ajusta al principio de juricidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico; solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. (p.818)

En el trabajo de Martínez (2004), mediante la sentencia T – 280 de 1998 hace referencia:

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo, para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales; ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos, sentencias, actos administrativos, no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y ese sería el objeto de la jurisdicción constitucional tratándose de la tutela. (p.819)

6.2.1.3. La Jurisdicción.

6.2.1.3.1. Definición.

Menciona Hugo Alsina (2012), mediante su libro sobre la jurisdicción lo siguiente:

Etimológicamente la denominación *jurisdicción* proviene del latín “*iuditio*”, que se forma de los vocablos “*ius*” derecho y “*dicere*” que es acción, por lo

cual significa decir o indicar el derecho. El estado no se limita a establecer el derecho, sino que garantiza su cumplimiento y este es el contenido de la función jurisdiccional. (pág.54)

Como se refiere Arsenio Ore (2016), hace mención sobre la jurisdicción que esta cuenta con tres aspectos:

Como Función, que hace referencia a la actividad que lleva a cabo el estado con la finalidad de hacer efectiva la normativa sustantiva. Como *Poder* considera que la jurisdicción es un poder en cuanto se manifiesta como la finalidad de lograr la subordinación de todas las personas, incluyendo al mismo estado, sus mandatos, tomado como medida para poder preservar la paz social al impedir que las personas sientan la necesidad de hacer justicia por su propia cuenta. Como *Potestad*, se caracteriza por ser de carácter obligatorio, la prohibición del *non liquet* se trata sobre que obliga a los magistrados y jueces a actuar la potestad jurisdiccional sobre todo tipo de proceso resolviendo las pretensiones que se formulen; se actúa en beneficios de terceros. (pág.195)

Para Giuseppe Chiovenda (1996), este autor nos menciona lo siguiente sobre la jurisdicción: “la función del Estado que tiene por finalidad la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, ya sea para afirmar la existencia de una actividad legal, para ejecutarla ulteriormente” (pág.48)

6.2.1.3.2. Elementos de la Función Jurisdiccional.

Son considerados como elementos que forman la función jurisdiccional los siguientes:

a) La Notio:

Capacidad que tiene el juez de conocer y evaluar el proceso, a su vez examinar el caso propuesto y decidir si existe competencia o no.

b) La Vocatio:

Es el derecho que tiene el juez de que las partes o sujetos procesales para comparecer al proceso, con la finalidad de esclarecer los hechos y así llegar a la verdad concreta.

c) La Coertio:

Potestad que tiene el juez de emplear medios necesarios en el proceso, así este se conduzca por la vía normal y así se cumplan los mandatos judiciales.

d) La iuditium:

Es la facultad más importante que tienen el juez de examinar las pruebas de cargo y descargo para así poder emitir una sentencia.

e) La Executio:

Es la facultad que tiene el juez para hacer cumplir sus resoluciones, de ser necesario a base de la fuerza pública, para así hacer cumplir los fallos judiciales, a través de los apremios, apercibimiento u otros medios que la ley faculte. (silva, 2010, pág. 98)

6.2.1.3.3. Características de la función jurisdiccional:

La función jurisdiccional tiene las siguientes características:

a. Pública:

Su organización y funcionamiento se rige por las normas que establece el derecho público. La función jurisdiccional es la expresión de la soberanía del estado, el cual tiene la responsabilidad de satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.

b. Única:

Hace referencia a que a función jurisdiccional se desarrolla a lo largo del territorio nacional es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite y del tipo de proceso que se lleve a cabo, ya sea este civil, penal, laboral, etc. Ya que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas.

c. Exclusiva:

Esta característica tiene dos aspectos: en primer lugar, se refiere a que la actividad jurisdiccional solo pueden ejercerla los órganos que están expresamente autorizados por nuestra carta magna, en segundo lugar, menciona a que cada estado aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

d. Indelegable:

A través de esta característica, hace referencia que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro juez el ejercicio de la función jurisdiccional. (Alvarez, 2008, pág. 137)

6.2.1.4. La competencia:

6.2.1.4.1. Definición:

Según Miguel Fenech (1952), menciona sobre la competencia desde su perspectiva lo siguiente:

Etimológicamente el termino competencia, proviene del latín “competentia” que significa atribución legitima de un juez para el conocimiento o resolución de un asunto. Dentro de nuestro Código de Procedimientos Penales, hace mención que el Poder Judicial es quien tienen la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. La competencia señala la potestad que tiene por ley al órgano jurisdiccional para entender sobre determinados conflictos (civil, penal, laboral, etc.). La competencia es el límite que la ley establece para ejercer la jurisdicción; por la competencia se distribuyen en los órganos jurisdiccionales el conocimiento de los casos, que está establecido en el artículo 19º numeral 1; donde hace mención que todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida por ley para conocer determinados casos, por tal motivo se llega a la conclusión que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie. (pág.60)

6.2.1.4.2. Finalidad:

La competencia, como criterio en los asuntos penales tienen como finalidad los siguientes:

- i. Aliviar la carga procesal;**

Hace referencia que consigna criterios por los cuales se puede distribuir los asuntos judiciales a determinados jueces o tribunales, garantizando una mayor efectividad en el desempeño de la actividad judicial, de esta manera reduciendo costo y tiempo.

6.2.1.4.3. La regulación de la competencia en materia penal.

En el caso de estudio de la competencia se ha dado según el código de procedimiento penal.

Según el artículo 19.C.P.P. donde menciona las reglas para resolver la competencia, establece lo siguiente:

1. Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso.
2. Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito.
3. Por el lugar en que ha sido arrestado el inculpado.
4. Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado.

En este caso concreto se toma en cuenta el Código de Procedimiento Penal, debido a que en ese año se consideraba este código.

6.2.1.6. Delito contra el Patrimonio

José Luzón hace mención sobre los delitos contra el patrimonio de la siguiente manera:

Son considerados delitos contra el patrimonio aquellos destinados de disminuir el activo de bienes y derechos de un particular, persona jurídica e institución pública, con ánimo de lucro ya sea propio o en beneficio de un tercero. Los delitos más comunes contra el patrimonio son el hurto, el robo siendo este una modalidad agravada de aquel, la estafa, las defraudaciones. (pág.145)

6.2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal

Son garantías jurisdiccionales con la finalidad de garantizar los derechos del procesado.

6.2.2.2.1. Principio de Presunción de Inocencia

Según Edgardo Donna (2014), hace mención sobre el principio de presunción de inocencia de la siguiente forma:

Este principio se trata de que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, y que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocable juzgada. La presunción de inocencia es una presunción *Iuris Tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, es decir, hasta que no se exhiba lo contrario. (pág.124)

6.2.2.2.3. Principio del Derecho de Defensa

Según José Gimeno (1981), nos indica su teoría sobre el principio del derecho a la defensa a continuación:

El derecho de defensa constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena, por tal motivo los sujetos procesales, pueden hacer valer sus debidas pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar. (pág.207)

Según Víctor Cubas (2015), desde su punto de vista hace mención sobre el derecho a la defensa a continuación:

Nuestro Código Procesal Penal, en el título preliminar en el artículo XI, hace referencia sobre el derecho a la defensa e indica que toda persona tiene derecho

inviolable a que se le informe de sus derechos, que se le comunique de inmediato y detalladamente la acusación formulada en su contra y ser asistida por un abogado defensor de su elección ,de ser el caso que no pueda pagar los servicios de un abogado se le brindara un abogado de oficio. A su vez tiene derecho a que se le dé un tiempo razonable para poder preparar su defensa y así ejercer su autodefensa. También hace mención que nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, el proceso penal garantiza el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. (pág.38)

Según Gerardo Cruz (2017), nos muestra sobre el principio de defensa de la siguiente manera:

En nuestra carta magna hace referencia sobre el derecho de la defensa en el artículo 139° en el numeral 14° menciona que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (pág.45)

6.2.2.3.3. Principio del Debido Proceso

El debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respecto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso.

Según Monroy Gálvez (1996) hace referencia sobre el principio del debido proceso a continuación:

Es importante realizar la diferencia entre “*el debido proceso*” y “*la tutela jurisdiccional*”, por lo cual afirma que la primera es una manifestación del segundo, que mientras que la tutela jurisdiccional se manifiesta antes del proceso y durante el proceso, el debido proceso se manifiesta solo durante el proceso. (pág.85)

Según Gerardo Cruz (2017), hace mención sobre el proceso inmediato de la siguiente manera:

Nuestra carta magna en su artículo 139° numeral 3°, donde hace mención sobre la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (pág.46)

6.2.2.4. Los sujetos procesales.

Son denominados sujetos procesales a aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma. Los sujetos procesales son: el juez, el ministerio público, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

6.2.2.4.1. El Ministerio Público.

El Ministerio Público es un ente del estado quien es titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por aviso de la policía nacional. El fiscal es quien conduce desde su inicio la investigación del

delito. Con tal motivo la policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. El fiscal cuenta con diversas atribuciones y obligaciones, el fiscal actúa dentro del proceso penal con independencia de criterio, este adecua sus actos a un criterio objetivo, siempre rigiéndose únicamente por la Constitución y la ley, se sabe que el fiscal es quien conduce la investigación preparatoria, practicará u ordenara practicar los actos de investigación, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación y solicitara al juez las medidas que considere necesarias.

6.2.2.4.2. El Juez Penal.

La función jurisdiccional es la potestad del estado de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, quienes son los encargados de resolver los diversos conflictos que sean de intereses. Sabemos que en el proceso penal el juez es quien se encuentra con toda la potestad jurisdiccional, que se proyecta en la función de juzgar y velar por la ejecución de lo juzgado. Este sujeto procesal es quien resalta frente a los otros sujetos procesales porque está en una dimensión superior y distinta.

2. 2. Marco conceptual

a) Calificación jurídica:

Según Del Rio (2009) hace referencia lo siguiente:

La calificación jurídica de los hechos forma parte de los poderes jurisdiccionales del juzgador, de modo que es el juez el que determina el derecho aplicable a los hechos que a por aprobados. De esta afirmación general se deriva la consecuencia de que la acusación no limita los poderes del juez

respecto a este extremo, pudiendo este apartarse de la calificación jurídica de la acusación. (p.01)

b) Caracterización

Según Alvarado (2019) hace referencia:

La caracterización consiste en identificar condiciones y/o elementos que hacen parte del proceso, tales como: ¿Quién lo hace?, ¿Para quién o quiénes se hace?

Los procesos deben documentarse en función de la naturaleza de sus actividades, los requisitos del cliente/usuario y de los requisitos legales o reglamentarios que apliquen. (p.04)

c) Congruencia

Según Montero (1999) hace referencia:

La congruencia es un principio procesal que se refiere a la conformidad entre lo pedido o alegado por las partes durante el juicio, y la decisión contenida en el fallo del juez. Esto significa el juez no puede iniciar el proceso de oficio, ni tampoco considerar hechos o pruebas que no hayan sido expuestos por ninguna de las partes. Así, pues, el juez solo debe limitarse a la peticionada en la demanda. (p.186)

d) Distrito Judicial

Según el Poder Judicial (2007) hace referencia: Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. Es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder Judicial. En el país contamos con 34 distritos judiciales. (p.01)

e) Doctrina

Según Vega (2010) hace referencia: La doctrina se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez

universal. También está vinculada al cuerpo de un dogma y a los principios legislativos. (p.10)

f) Ejecutoria

Según Cabanellas (1989) hace referencia los siguiente: Sentencia firme, la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus puntos. Documento público y solemne donde consta un fallo de tal naturaleza. (p.04)

g) Evidenciar

Según Cabanellas (1989) hace referencia: Es la acción de evidenciar, certidumbre plena de una cosa, convicción consciente, de modo tal que el sentir, juzgar o resolver en otra forma constituya temeridad o suscite escrúpulos. (p.124)

h) Hechos

Según Cabanellas (1989) hace referencia:

En el enjuiciamiento civil, los hechos comprenden todos los actos de las partes, anteriores al litigio, que pueden tener importancia en la causa. Aquellos que en la sentencia se consideran de una manera expresa como habiendo ocurrido. El veredicto del jurado, en realidad, no es más que una declaración de hechos probados, sobre los cuales el tribunal de derecho habrá de aplicar las disposiciones legales pertinentes. (p.144)

i) Idóneo

Según Cabanellas (1989) hace referencia: Con aptitud legal para ciertos actos, como servir de testigo, por no estar incurso en ninguna de las incapacidades por la ley previstas. Apto, capaz, competente, dispuesto, suficiente. (p.151)

j) Juzgado

Según Cabanellas (1989) hace referencia: Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal unipersonal o de un solo juez. Termino jurisdiccional del mismo. Oficina o despacho donde actúa permanentemente. Judicatura u oficio de juez. (p.176)

k) Pertinencia

Según Cabanellas (1989) hace referencia:

Como pertinencia se designa, a la relación existente entre el hecho que se trata de probar y la prueba ofrecida. Una prueba pertinente, en este sentido, es aquella guarda una relación directa y lógica entre los hechos alegados en el proceso y lo que la prueba demuestra. Impertinente será por otro lado, aquella prueba que no tenga relación, siquiera indirecta, con los hechos. (p.176)

IV. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre hurto agravado, en el Exp n.º 01943-2014-0-0501-jr-pe-06, tercer juzgado penal liquidador (ex 5º) / juzgado especializado de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho, Perú 2019 ,evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

V. METODOLOGÍA

5.1. Tipo y nivel de la investigación

5.1.1. *Tipo de investigación.*

a) Cuantitativo.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hacen referencia:

Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (p.12).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

b) Cualitativo.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hace referencia: Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (p.13)

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada

en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hace referencia:

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio. (p.544)

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

a) Exploratorio.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hace referencia: Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (p.545)

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotado respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

b) Descriptiva.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hace referencia:

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (p.145)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

a) No experimental.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hace referencia: Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (p.548)

b) Retrospectiva.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hace referencia: Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (p.548)

c) Transversal.

Según Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Universo y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 1943-2014-JR-PE-06; Tercer Penal Liquidador (ex 5°) Juzgado Especializado, Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, comprende un proceso sumario sobre hurto agravado*, que registra un proceso sumario, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito contra del patrimonio en la modalidad de hurto agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Tabla 1: Definición y operacionalización de la variable en estudio.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen, es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido. A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para

facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Tabla 2:Matriz de consistencia.

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXP N.º 01943-2014-0-0501-JR-PE-06, TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (EX 5º) / JUZGADO ESPECIALIZADO DE AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, PERÚ. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características agravado, en el Exp n.º 01943-2014-0-0501-JR-PE-06, tercer juzgado penal liquidador (ex 5º) / juzgado especializado de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso sobre hurto agravado, en el Exp n.º 01943-2014-0-0501-JR-PE-06, tercer juzgado penal liquidador (ex 5º) / juzgado especializado de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho, Perú. 2019.	El proceso judicial sobre hurto agravado, en el Exp n.º 01943-2014-0-0501-jr-pe-06, tercer juzgado penal liquidador (ex 5º) / juzgado especializado de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho, Perú. 2019, <i>evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Dentro de nuestro código de ético para la investigación de ULADECH, hace referencia sobre la protección de las personas, donde toda persona en toda investigación viene hacer el fin mas no el medio, por tal motivo se necesita cierto grado de protección y este será determinado según el riesgo en que incurra y la probabilidad que se obtenga un beneficio.

Otro principio viene hacer la libre participación y derecho a estar informado, donde las personas desarrollan actividades de investigación donde tienen el derecho de estar bien informados ya sea sobre los propósitos y finalidades de la investigación que se desarrolla.

La justicia, donde el investigador tiene que ejercer un juicio razonable, ponderable y así tomar las precauciones necesarias para así asegurar que sus limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den cabida o permitan practicas injustas.

			reparación civil deberá abonar a favor del agraviado. <u>CONSENTIDA</u> Y <u>EJECUTORIADA.</u> Sea la presente resolución se remitan las partes correspondientes para su inscripción en el registro central de condenas. DISPONGO la busque y captura del sentenciado para tal fin se expida las correspondientes órdenes de captura. II.OBJETO DE LA RESOLUCIÓN Que, es objeto de revisión el examen de la sentencia emitida a folios 145/150 de fecha 13 de octubre de 2017, que falla condenando a “B” como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de “A”, a 03 años de pena privativa de libertad efectiva y fija en la suma de setecientos soles el monto de la reparación civil. V.DESICIÓN Declararon INFUNDADO el recurso de apelación																	
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			interpuesto por la defensa del sentenciado "B", mediante recurso 171/174.CONFIRMARON la sentencia que falla condenando a "B" del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado.																	
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

V. ANALISIS DE RESULTADO:

5.1. Respecto del cumplimiento de plazos

- a) Etapa de instrucción o periodo investigador (si cumple), ya que en nuestro Código de Procedimiento Penal (1940) en el artículo 72° hace referencia: la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado sus móviles y establecer la participación de sus autores y cómplices. (p.333)
- b) Etapa de juicio oral (si cumple) Manzini (2003) hace referencia:
Se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El juicio oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales la deliberación y sentencia. (p.389)
- c) Etapa resolutoria (si cumple) en el Código de Procedimientos Penales (1940) en el artículo 208° hace referencia: La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción. (p.390)
- d) Etapa de impugnación (si cumple)

5.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

- a) Auto de formalización de denuncia. (Si cumple), Falcone (2014) hace referencia:

La formalización de la investigación es un acto fundamental dentro de la etapa de investigación, en el procedimiento ordinario por crimen o simple delito de acción

penal pública. Ello, porque su finalidad es dar a conocer el contenido de la imputación, permitiendo así contar, con la información necesaria para articular la defensa. Además porque el acto está dispuesto de modo que el ministerio publico goza de bastante libertad para realizarlo, pero, una vez llevado a cabo, constituye un límite para dicho órgano y para el querellante a la hora de formular la acusación. (p.02)

b) Auto apertorio de instrucción. (Si cumple), Clariá (2008) hace referencia:

Consiste en la declaración jurisdiccional que, habiendo mérito de las constancias reunidas en los primeros momentos de la investigación sumarial, acepta provisionalmente la imputación ante la posibilidad de que aquel contra quien va dirigida sea penalmente responsable del delito que se investiga. (p.388)

c) Auto ampliatorio de instrucción. (Si cumple) en su trabajo Cisneros (2010) hace referencia:

La ampliación del auto apertorio solo puede hacerse para comprender en la instrucción a nuevos inculpados o agraviados o para agregar nuevos delitos que surgen de la investigación, pero de ninguna manera para modificar su esencia o excluir del proceso a determinadas personas. (p.34)

d) Auto de juicio oral. (No cumple) Talavera (2008) hace referencia:

Una vez resueltas las cuestiones planteadas en la audiencia preliminar, corresponde al juez dictar el auto de enjuiciamiento, que entre otros requisitos debe contener los medios de prueba admitidos y el ámbito de las convenciones probatoria, así como la orden de remisión de los actuados al juez encargado del juicio oral, esta resolución no es recurrible. Como se observa, el auto de enjuiciamiento es el producto de la audiencia preliminar pues contiene el nombre de los imputados y agraviados, el delito materia de acusación fiscal, los

medios de prueba admitidos, el señalamiento de las partes constituidas en el proceso y el orden de envió de los actuados al juez. (p.65)

En tal sentido el expediente que estoy observando no cumple con este auto debido a que no está adjunto al expediente en tal sentido lo considero como que no cumple.

e) Auto de reo ausente. (Si cumple) Gómez y Serpa hace referencia lo siguiente:

Es un documento que el juez emite para dar a conocer como reo ausente a aquella persona que el juez considera que no está enterado del proceso y que no sabe cómo ubicarlo. Es una orden de captura dirigida a todos los efectivos policiales del Perú. (p.10)

f) Sentencia de 1era instancia. (Si cumple) Alfaro (2016) hace referencia:

Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. (p.100)

Por lo cual si cumple con los parámetros establecidos.

g) Auto de concesorio del medio impugnatorio. (Si cumple) Monroy (2016) hace referencia:

Es un documento mediante el cual nos mencionara si fue admitida o no el medio impugnatorio, los requisitos que esta debe tener para su admisibilidad están dados por los elementos formales que determinan la aptitud de este para producir efectos al interior del proceso. En cambio, los requisitos de procedencia son los elementos

intrínsecos o de fondo de un acto procesal, cuya presencia es esencial para que el acto tenga la calidad de tal. (p.23)

h) Sentencia de 2da instancia. (Si cumple) la enciclopedia jurídica hace referencia:

En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación. (p.54)

5.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

a) Principio a la tutela jurisdiccional efectiva. (Si cumple) Gonzales (1985) hace referencia:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (p.27)

b) Principio de derecho a la defensa. (Si cumple) la Constitución Política del Estado en el artículo 139° hace referencia:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p.45)

c) Plazos procesales. (Si cumple) Bolívar (2006) hace referencia:

En el Código de Procedimientos Penales no hay plazo en la investigación policial, investigación fiscal y en la acusación y juicio oral; pero en la investigación judicial si hay el plazo de 4 meses y 60 días, si fuere un caso complejo se le adiciona 8 meses, un proceso sumario tiene por duración aproximado de 3 años. (p.45)

d) Admisión, calificación y valoración de los medios probatorios. (Si cumple)

El Código de Procedimientos Penales (1940) en el artículo 194° hace referencia:

Para la investigación del hecho que constituye el delito o para la identificación de los culpables, se emplearan todos los medios científicos y técnicos que fuesen posibles, como exámenes de impresiones digitales, de sangre, de manchas, de trazas, de documentos, armas y proyectiles. (p.363)

e) Pluralidad de instancias. (Si cumple)

El Código de Procedimientos Penales en el artículo 361° (1940) hace referencia: Se da el recurso de revisión ya que bajo esta situación la sentencia condenatoria deberá ser revisada por la Corte Suprema, cualquiera que sea la jurisdicción que haya juzgado o la pena que haya sido impuesta. (p.422)

a. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

a) Atestado N° 347 -2013-DIRTEPOL-CA-DEINPOL-G3-AYA de fojas 01.

b) Parte S/N DIRTEPOL-AYA-DEPUNETIE de fojas 04

c) Notificación de detención de fecha 22 de setiembre del 2013 de fojas 05.

d) Manifestación de Daniel Huamán Carrasco de fojas 06.

e) Manifestación de Richard Narciso Rondenas Campos de fojas 08.

f) Acta de registro personal de fojas 11.

- g)** Acta de registro domiciliario de fojas 12.
- h)** Acta de entrevista de fojas 13.
- i)** Acta de entrega a fojas 15.
- j)** Certificado médico legal N°006959 – L – D DE FOJAS 16.
- k)** Registro de los hospedados en el hospedaje “DANNY “de fojas 18.
- l)** Acta de nacimiento de fojas 48.
- m)** Certificado de antecedentes judiciales a fojas 52.
- n)** Certificado de antecedentes judiciales a nivel Regional de fojas 53.
- o)** Declaración preventiva de Daniel Huamán Carrasco de fojas 67.
- p)** Declaración instructiva de Richard Narciso Rondenias Campos de fojas 118.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que las características del proceso de hurto agravado, establecido en el expediente, N° 01943-2014-0-0501-JR-PE-06; tramitado en el 3° Juzgado Penal Liquidador (EX 5°) / Juzgado Especializado; distrito judicial de Ayacucho, que si cumplen con los plazos además de los principios con los que cuenta todo proceso penal que están establecidos en el Código de Procedimientos Penales, además se observó que en primer lugar se le considera al imputado como reo ausente por lo cual se le brinda la oportunidad de ponerse a derecho ante lo estipulado en la sentencia, y se respetó el derecho a la impugnación por parte de la defensa el cual se declaró infundado, confirmando de esta forma la sentencia de primera instancia, exigiendo su cumplimiento inmediato.
2. Se identificó que, en el proceso de hurto agravado, establecido en el expediente, N° 01943-2014-0-0501-JR-PE-06; tramitado en el 3° Juzgado Penal Liquidador (EX 5°) / Juzgado Especializado; distrito judicial de Ayacucho, si ha cumplido con los parámetros del debido proceso así como en las actuaciones procesales, en primera instancia y en segunda instancia, llegando a una decisión final.
3. Se identificó que, en el proceso de hurto agravado, establecido en el expediente, N° 01943-2014-0-0501-JR-PE-06; tramitado en el 3° Juzgado Penal Liquidador (EX 5°) / Juzgado Especializado; distrito judicial de Ayacucho, si se cumplió con las garantías jurisdiccional efectiva, donde evidenciamos la claridad de las actuaciones procesales de la primera y segunda instancia.

4. Se identificó que, en el proceso de hurto agravado, establecido en el expediente, N° 01943-2014-0-0501-JR-PE-06; tramitado en el 3° Juzgado Penal Liquidador (EX 5°) / Juzgado Especializado; distrito judicial de Ayacucho, si se cumplió en todas las actuaciones procesales con el debido proceso que está estipulado en nuestra norma adjetiva penal.
5. Se identificó que, en el proceso de hurto agravado, establecido en el expediente, N° 01943-2014-0-0501-JR-PE-06; tramitado en el 3° Juzgado Penal Liquidador (EX 5°) / Juzgado Especializado; distrito judicial de Ayacucho, si cumple con la pertinencia de los medios probatorios durante las acciones procesales.
6. Se identificó que, en el proceso de hurto agravado, establecido en el expediente, N° 01943-2014-0-0501-JR-PE-06; tramitado en el 3° Juzgado Penal Liquidador (EX 5°) / Juzgado Especializado; distrito judicial de Ayacucho, si cumple con la calificación jurídica de los hechos y así realizo una idónea sustentación del delito sancionado en la primera instancia y confirmado con la segunda instancia.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, R. (2015). *Derecho Penal Parte General*. Lima: 5a, edicion.
- Alfaro, S. (2016). *Derecho procesal* . Chile: Pontificia Universidad Catolica de Valparaiso .
- Alsina, H. (2012). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Alvarez, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal*. Madrid: Juristas Ediciones.
- Baptista, P. S. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Bolivar, F. (2006). *Implementacion del NuevoCodigo Procesal Penal*. Lima: Ministerio Publico.
- Bonesana, C. (1993). *Tratado de los delitos y las penas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Bovino, A. (1996). *Temas de derecho procesal penal*. Guatemala: Myrna Mark.
- Bovino, A. (1998). *Problemas del derecho procesal penal contemporaneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto .
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual*. Buenos Aires.
- Clariá, J. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires : Rubinzal-Culzoni Editores.
- Cruz, G. (2017). *Constitucion Politica del Peru*. Lima: Impacto Cultural Editores S.A.C.
- Cubas, V. (2015). *Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Ubi Lex Asesores.
- Cubas, V. (2017). *Derecho Procesal Penal* . Lima.
- Del Rio, C. (2009). Los poderes de resolucio n y calificacio n juridica en la doctrina jurisprudencial del tribunal eurpeo de derechos humanos. *Scielo*, 04.
- Donna, E. (2014). *Derecho Penal Parte Especial* . Buenos Aires : Rubinzal Culzoni .

- Falcone, D. (23 de abril de 2014). *Scielo*. Obtenido de Scielo:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200006
- Fenech, M. (1952). *Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Labor Ediciones.
- Galindo, M. (1964). *Derecho Penal*. Bolonia: Zanichelli.
- Gimeno, J. (1981). *Fundamentos del Proceso Civil*. Madrid: Civitas Ediciones.
- Gimeno, V. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Madrid - España : Editorial COLEX .
- Gonzales, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. España: Civitas.
- Gonzalez, J. (2019). *Derecho Penal Mexicano parte general y especial*. Mexico .
- Hernandez, C. (1964). *introduccion al Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Liszt, V. (1960). *Tratado de Derecho Penal* . Barcelona : Bosch.
- Lopez, S. (2012). *Derecho Penal I* (Vol. Pimero). Estado de Mexico, Mexico : Ediciones Valdiviezo .
- Luzon, J. (2011). *Compendio de Derecho Penal Parte Especial*. Madrid : Dykinson.
- Mixan, F. (2003). *Juicio oral*. Trujillo: Ediciones BGL.
- Monroy, J. (1996). *Introduccion al Proceso Civil*. Santa Fe Bogota: Temis Editorial.
- Monroy, J. (2005). Introduccion al Proceso Civil. En G. Camacho, *La Constitucion Comentada* (págs. 496-499). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Montero, J. (2008). *Proceso Penal y Libertad. Ensayo Polemico Sobre el Nuevo Proceso Penal*. Navarra, España: Thomson Civitas.
- Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Peña, O. (2010). *Teoria del Delito* . Lima: Editorial Nomos y Thesis E.I.R.L.

- Pérez Serrano, G. (1994). *Metodología Cualitativa, Retos e interrogantes*. Madrid: La muralla.
- Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso* . Bogota - Colombia: Universitas .
- Puig, M. (1976). *Introduccion a las Bases del Derecho Penal* . Barcelona: Bosch.
- Rangel, C. (2009). *Jurisdiccion y poder en la instrumentalidad del proceso*. Lima: Communitas .
- Rojas V., B. y. (1999). *Expediente N° 445- 98*. Lima.
- Sáez, L. (1999). La tutela del derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 486.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editora y Libreria Juriidca Grijley EIRL.
- San Martin, C. (2000). *Codigo Procesal Penal*. Lima.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2006). *Metología y Diseños en Investigación Científica* . Lima: Visión Universitaria.
- Sandín, M. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación*. Madrid : McGraw- Hill.
- Silva, J. (2007). *La teoria de la determinacion de la pena como sistema dogmatico*. Barcelona: Facultad de Derecho Universitat Pompeu Fabra.
- silva, S. (2010). *Derecho procesal Penal*. España: Juridico Ediciones.
- Vargas, I. (1998). *Expediente N°524-98*. Lima .
- Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. (2009). *Estructura Basica del Derecho Penal*. Argentina : Ediar.
- Zambrano, A. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Quito - Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
<p>Proceso Penal sobre hurto agravado, contenido en EXP. N.º. 01943-2014-0-0501-JR-PE-06-Ayacucho-2020.</p>	<p>Cumplimiento de plazo.</p>	<p>Claridad de las resoluciones.</p>	<p>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</p>	<p>Condiciones que garantizan el debido proceso.</p>	<p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión ampliada y los puntos controvertidos establecidos.</p>	<p>Idoneidad de los hechos para sustraer la causal.</p>
	<p>En la etapa de instrucción o periodo investigador, se ha desarrollado según lo establece el Código de Procedimientos Penales. El día 22 de setiembre del 2013, la Policía Nacional del Perú formula su atestado N°347, donde se realiza una narración del hecho delictivo contra el presunto autor Richard Narciso Rondenias Campos (31), por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Daniel Huamán Carrasco (fojas del 1 al 27). La denuncia penal se formaliza la denuncia 25 de setiembre del 2015 por la comisión del delito contra el patrimonio en la</p>	<p>La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho. Algunos juristas han advertido sobre la relevancia de este tema. Prieto de Pedro ha dicho que “el derecho serio indecible sin la lengua e ininteligible y no democrático sin un buen lenguaje. Es corriente presentar los problemas del decir jurídico como</p>	<p>Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del Derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón. La idea que rige la congruencia es la de <i>correlación</i> entre el fallo judicial y las pretensiones de las partes oportunamente deducidas en el proceso. En sentido</p>	<p>Así se ha comenzado a hablar de un “debido procedimiento” (para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional). La aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque claramente se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento. Se ha cuestionado que la exigencia del debido proceso (o procedimiento) puede afectar la autonomía de los órganos e instituciones del Estado, pero esto debe entenderse como una justa limitación</p>	<p>Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.” Tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un</p>	<p>Siendo su conocimiento limitado en ciertos ámbitos, el juez requiere cada vez con mayor frecuencia el aporte que en determinadas materias pueda ofrecerle un experto en el tema, sobre algún conocimiento científico o técnico que sirvan para establecer ciertos hechos controvertidos. De ahí entonces que todos los sistemas procesales contemplen la participación de profesionales o técnicos, conocedores en profundidad de un tema, que pueda servir a un tribunal para establecer una verdad, ya sea por medio de la experiencia o de</p>

	<p>modalidad de hurto agravado en contra el autor Richard Narciso Rondenas Campos 31), por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Daniel Huamán Carrasco (fojas del 28 al 33).</p> <p>Se dictó auto apertorio de instrucción de fecha 01 de abril del 2015 disponiendo la apertura del proceso penal, a su vez se adjunte los antecedentes penales, judiciales y policiales asimismo su partida de nacimiento del imputado (fojas 36 al 40).</p> <p>Se dicta auto ampliatorio de instrucción de fecha 18 de junio del 2015, se amplía la instrucción por 30 días durante ese tiempo se debe de realizar las diversas diligencias (fojas 56).</p> <p>Dictamen de acusación N°107 de fecha 23 de setiembre del 2015 el Ministerio Público formulo la acusación sustancial contra Richard Narciso Rondenas</p>	<p>escrúpulos de gramáticos, en vez de verla solo como una comezón de lingüistas ante los atropellos a la gramática que se producen en la curia, los juristas podemos y tenemos el deber de entenderla como algo que forma parte del orden de valores del derecho. En el lenguaje especializado del derecho, debe haber claridad técnica. A propósito de la modernización del lenguaje jurídico en diferentes países, hay voces que sin oponerse a esta tarea añaden la importancia de mantener los términos técnicos. Gardener planteó que las reformas buscan generar mayores grados de claridad en el texto, pero que sacrifican una claridad moral, por lo que los términos técnicos deben ser tolerados. Mientras que Calvo Ramos señaló</p>	<p>contrario, se produce incongruencia cuando existe un <i>desajuste</i> entre el fallo judicial y los términos en que las partes han formulado sus pretensiones, concediendo más o menos o cosa distinta de lo pedido.</p>	<p>del poder político en beneficio de la garantía de los derechos de los procesados. La justificación de que se amplíen las reglas del debido proceso a los procedimientos, está en relación estrecha con el desarrollo del Estado constitucional de derecho, en la medida que en este se busca que las garantías de los derechos abarquen la mayor cantidad posibles de espacios de la sociedad. Por otro lado, la aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso).El procedimiento de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física, que lleva a</p>	<p>derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan.</p>	<p>pruebas técnicas, que determinan un hecho.</p>
--	--	---	---	--	---	---

	<p>identificándolo como autor por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Daniel Huamán Carrasco y solicito 4 años de pena privativa de libertad y la resarcición civil la suma de S/500.00 a favor del agraviado (fojas 70 al 76) Resolución N° 09 de fecha 05 de enero del 2016, resuelve declarar reo ausente al imputado (fojas 81). Auto que programa lectura de sentencia de fecha 21 de setiembre del 2017 (fojas 138). Sentencia de fecha 13 de octubre del 2017 FALLO: condenando a Richard Narciso Rondenas como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de Daniel Huamán Carrasco, a 03 años de pena privativa efectiva y la suma de S/.700.00 por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del</p>	<p>que «trasladar las palabras de un campo a otro, sin más, hace decir a las palabras lo que no dicen, es decir, las falsea». En este sentido, es indudable que hay conceptos, términos y expresiones insustituibles con significado para los juristas y que difícilmente podrían ser dichas de manera llana al lenguaje común. Sin olvidar que el lenguaje en el derecho permanentemente se está construyendo.</p>		<p>cabo el Congreso, no cumple plenamente con la garantía del debido proceso en el ámbito parlamentario.</p>		
--	---	---	--	--	--	--

	<p>agraviado. (fojas 145 al 150) Auto de corrección de sentencia a fecha 08 de noviembre del 2017 (fojas 164 al 165) Resolución N° 21 concede el recurso de apelación de fecha 08 de noviembre del 2017 (fojas 176). Sentencia de vista de fecha 27 de marzo del 2018, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa (fojas 231 al 237).</p>					
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2: Pre evidencia del objeto de estudio

3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (EX5°)

EXPEDIENTE:01943-2014-0-0501-JR-PE-06

ESPECIALISTA: GLADYS DIANA MUÑOZ ALCA.

MINISTERIO PÚBLICO: QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA.

IMPUTADO: R C R N.

DELITO: HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO: H C D.

Razón:

Señor juez.

Doy cuenta, a Ud., que la suscrita los días 22 y 23 junio 2017 se encontraba en un curso de capacitación, por disposición de Presidencia de esta sede judicial, y que el día 27 junio 2017 esta sede judicial no contaba con fluido eléctrico; y finalmente los días 29 y 30 junio 2017 fue feriado. Lo que se informa para los fines pertinentes.

Ayacucho,07 de julio de 2017.

Resolución Nro.15

Ayacucho, 07 de julio del 2017.

DADO CUENTA: Con la razón que antecede, téngase presente, y estando al dictamen que antecede, por el cual se da por subsanada las omisiones advertidas a folios 123;no obstante no se ha precisado en cuál de los párrafos previstos en el artículo 186 del Código Penal se encuadraría la conducta atribuida al procesado **R N R C**, consecuentemente **DEVUELVA LOS AUTOS A VISTA FISCAL** a fin de que se subsane la omisión nuevamente advertida, otorgándole para tal efecto el plazo de **UN DIA**, bajo responsabilidad. Firmando la secretaria cursora que da cuenta en virtud de lo establecido en el último párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos de conformidad a su primera disposición final.

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE:01943-2014-0-0501-JR-PE-06

JUEZ: ROXANA MOLINA FALCONI.

ESPECIALISTA: WILLIAM W. PALOMINO PALOMINO.

**MINISTERIO PÚBLICO: QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
COORPORATIVA.**

IMPUTADO: R C R N.

DELITO: HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO: H C D.

RESOLUCION N°32

Ayacucho,07 de setiembre del 2018.-

DADO CUENTA: En la fecha con los autos y los créditos Nos.29155 y 2630-2018, formulada por el sentenciado reo en cárcel **R C R** Solicitando se precise y/o corrija la fecha de inicio y termino de la condena, así como, el segundo nombre (primer apellido)de “**N**” por la de “**N**” siendo su nombre correcto y completo **R N R C** con los fundamentos que se precisan, que anteceden; en consecuencia: En vía de regularización en los extremos de la recurrida y siendo competencia del Ad quen,**ELEVESE** el presente expediente principal por ante la Superior Sala Penal Liquidadora de Huamanga, para el ejercicio de sus atribuciones legales consiguientes y con la bebida nota de atención; agregándose a los autos. Con conocimiento. -

Anexo 3: Declaración de compromiso ético.

Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de Investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXP N.º 01943-2014-0-0501-JR-PE-06, TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (EX 5º) / JUZGADO ESPECIALIZADO DE AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, PERÚ 2019. Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos participes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A,B,C,D. etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.



Ayacucho, junio del 2019.
Gloriña Terres Saras
DNI N° 70093006

informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo